



**CONVENIO SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD MERCANTIL
ESTATAL AGUAS DE LAS CUENCAS DE ESPAÑA, S.A. Y LA
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN PARA LA
EXPLOTACIÓN, OPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y
MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS DEL “PROYECTO DE
ABASTECIMIENTO A JAÉN”**

En Jaén, a 8 de julio de 2019

REUNIDOS

De una parte, el Sr. Don Francisco Reyes Martínez, Presidente de la Diputación Provincial de Jaén, cargo del que tomó posesión el día veinticinco de junio de dos mil quince, que interviene en la representación que le confiere el artículo 34.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases de Régimen Local, en nombre y representación de la misma, en ejercicio de las competencias que establece el artículo 36 de la citada Ley y de conformidad con los Acuerdos de Delegación de las facultades de prestación del servicio público de abastecimiento de agua potable en alta, a la Diputación Provincial de Jaén adoptados por los Plenos de los Ayuntamientos de Jamilena, Martos, Torredelcampo y Torredonjimeno, y aceptados por el Pleno de la Diputación y, demás normas concordantes.

Y de otra, la Sra. Doña Maria Rosa Cobo Mayoral, en su condición de Directora General de la Sociedad Mercantil Estatal Aguas de las Cuencas de España, S.A., con C.I.F. A50736784, constituida por escritura pública otorgada el 17 de diciembre de 1997 ante el Notario de Zaragoza, D. Ildefonso Palacios Rafoso con el nº 3.989 de su Protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de Zaragoza, en la Hoja Z-21556, del Tomo 2149, Folio 182, en representación de la misma de conformidad con lo acordado por el Consejo de Administración de la entidad en su reunión de fecha 10 de mayo de 2019.

Las autorizaciones de representación, resoluciones/acuerdos y delegaciones para la firma de este Convenio se recogen en el Anexo I.

Los intervinientes, reconociéndose respectivamente capacidad jurídica y de obrar suficiente suscriben en nombre de las respectivas entidades el presente documento. Y al efecto

EXPONEN

Primero.- Aguas de las Cuencas de España, S.A. es una Sociedad Mercantil Estatal, cuya denominación social original era "Aguas de la Cuenca del Ebro, S.A.", creada por acuerdo del Consejo de Ministros de 14 de noviembre de 1997, en virtud de dispuesto en el artículo 136 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, disposición recogida en la actualidad en el artículo 132.1 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001. Con fecha 16 de marzo de 2012 el Consejo de Ministros

aprobó el "Plan de Racionalización del Sector Público Empresarial Estatal" publicado en el Boletín Oficial del Estado de 24 de marzo de 2012, en cuyo Anexo I se estableció la fusión de las sociedades de aguas Aguas de la Cuenca del Ebro, S.A., Aguas de las Cuencas del Norte, S.A. y Aguas de las Cuencas del Sur, S.A., mediante la absorción de las dos últimas por la primera, de conformidad con lo previsto en el artículo 169 f) de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas. Igualmente se acordó el precitado cambio de denominación social, pasando la sociedad absorbente a denominarse "Aguas de las Cuencas de España, S.A." (En adelante, también, ACUAES).

Constituye el objeto social de ACUAES la contratación, construcción y explotación, en su caso, de toda clase de obras hidráulicas y el ejercicio complementario de cualesquiera actividades que deban considerarse partes o elementos del ciclo hídrico y estén relacionados con aquellas; pudiendo, asimismo, realizar estas actuaciones con la colaboración de los beneficiarios de las obras mediante el pago de la contraprestación a convenir y/o la cooperación de otras Administraciones interesadas en las mismas.

Las relaciones entre la Administración General del Estado y ACUAES, en cuanto Sociedad Estatal constituida para asumir la gestión directa de la construcción, explotación y ejecución de la obra pública hidráulica, se regulan mediante el correspondiente Convenio de Gestión Directa, que fue formalizado por la Sociedad Estatal y el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente en fecha 30 de junio de 2014, previo acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 20 de junio de 2014, y que las partes declaran conocer y aceptar en todo cuanto afecte a este documento.

Segundo.- Al amparo de dicho Convenio de Gestión Directa y como actuación a construir y explotar por ACUAES en la demarcación hidrográfica del Guadalquivir se encuentra la que se referencia bajo el epígrafe *B3.02. ABASTECIMIENTO A JAÉN*, cuyo fin principal se concreta en garantizar el suministro de agua potable a estos sistemas de abastecimiento para una población de 190.000 habitantes.

Tercero.- De conformidad con lo expuesto, se suscribió entre la Diputación Provincial de Jaén, los ayuntamientos de Jamilena, Martos, Torredelcampo, Torredonjimeno y AQUAVIR (hoy integrada en ACUAES) con fecha 19 de julio de 2001 el convenio regulador del régimen de financiación de las obras de abastecimiento a diversos núcleos de la provincia de Jaén mediante la interconexión de los sistemas del Víboras y del Quiebrajano.

En lo que a la explotación se refiere el mencionado convenio indicaba:

- **Cláusula XI. EXPLOTACIÓN DE LAS OBRAS**

En los términos contenidos en el Convenio de Gestión Directa, corresponde a "Aguas de las Cuencas de España, S.A. (ACUAES)" la explotación de las obras comprendidas en este Convenio para abastecer en alta a los ayuntamientos integrados en el mismo. El desarrollo de las directrices de explotación de las obras, se recogerá en el Convenio de explotación mencionado en la Cláusula VI.

Cuarto.- Las obras a que hace referencia el citado convenio fueron recibidas con fecha 14 de noviembre de 2006 y desde esa fecha han sido operadas y mantenidas directamente por ACUAES con apoyo de medios ajenos. El coste de las citadas tareas de operación y mantenimiento, incrementado en un 10%, con objeto de cubrir los gastos generales de la Sociedad, viene siendo facturado por parte de ACUAES a LOS AYUNTAMIENTOS.

Quinto.- En relación con la explotación de la infraestructura, la cláusula novena "Explotación de las infraestructuras" del citado Convenio de Gestión Directa establece que

"En las actuaciones en las que la explotación corresponda a la Sociedad, según lo establecido en el Adicional a este Convenio, dicha explotación se llevará a cabo en las condiciones establecidas en el Convenio Específico que habrá de suscribirse con las partes en aplicación de lo previsto en las cláusulas Tercera y Cuarta".

"Aguas de las Cuencas de España, S.A. podrá realizar la explotación directamente, contratando con terceros la prestación de tal servicio, o bien conviniendo con Organismos, Entidades o Comunidades de Usuarios la gestión de la explotación cuando su competencia o actividad esté directamente relacionada con la naturaleza de la obra a explotar, o con la explotación misma..."

Y referido a esta actuación el Adicional del Convenio establece lo siguiente:

La explotación corresponderá a la sociedad estatal, pudiendo contratar con terceros, o convenir con los propios usuarios, la realización de las tareas de mantenimiento y operación, percibiendo la tarifa de explotación que se establezca por convenio con los usuarios.

En virtud de esto, y según el convenio firmado entre ACUAES, y otras Administraciones (Diputación Provincial de Jaén y los ayuntamientos usuarios de las obras), con fecha 19 de julio de 2001, se deberá suscribir un convenio de explotación para establecer las directrices de explotación de la obra y fijar el componente variable de la

tarifa destinada a la satisfacción de los gastos de conservación, mantenimiento y explotación, repercutiendo ACUAES, para cubrir sus gastos generales un porcentaje sobre la producción de la actuación.

Sexto.- Entre las competencias recogidas en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (B.O.E. de 30 diciembre), los ayuntamientos tienen atribuidas las correspondientes a:

«Abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales»

Además, la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local recoge, en su artículo 26, los servicios que todo municipio debe prestar por sí mismo o asociado, figurando, entre otros, los siguientes:

«En todos los Municipios: alumbrado público, cementerio, recogida de residuos, limpieza viaria, abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado, acceso a los núcleos de población, pavimentación de las vías públicas y control de alimentos y bebidas».

Los municipios de Jamilena, Martos, Torredelcampo y Torredonjimeno cuentan con la asistencia técnica, económica y material de la Diputación Provincial de Jaén, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 26, 31 y 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 11 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

La Diputación Provincial de Jaén es una Administración Pública de carácter territorial que tiene legalmente atribuidas competencias de asistencia económica, jurídica y técnica a los municipios que se encuentran dentro de su ámbito, y de prestación de servicios públicos de carácter supramunicipal, en el marco de los principios de solidaridad y cooperación administrativa.

El artículo 31.2 de la 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL) señala que *“son fines propios y específicos de la Provincia garantizar los principios de solidaridad y equilibrio intermunicipales, en el marco de la política económica y social y, en particular:*

a) Asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial de los servicios de competencia municipal.

b) *Participar en la coordinación de la Administración Local con la de la Comunidad Autónoma y la del Estado.*

Igualmente, el artículo 36.1 a), b) y c) de la LRBRL determina que *“corresponde a las Diputaciones Provinciales la coordinación de los servicios municipales entre sí para la garantía de la prestación integral y adecuada..., la asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios... y la prestación de servicios públicos de carácter supramunicipal y, en su caso, supracomarcal”*. Además de las nuevas funciones recogidas en el artículo 36, el artículo 26.2 de la Ley 7/1985 establece que *“la Diputación Provincial también coordinará la prestación de servicios en materia de: ... Abastecimiento de agua potable a domicilio...”*.

Así mismo el Art. 32.2 de la Ley 9/2010, de Aguas de Andalucía, establece que *“el sistema de gestión supramunicipal del agua de uso urbano podrá ser gestionado por los entes supramunicipales del agua previstos en el Art. 14 de esta Ley, o por las Diputaciones Provinciales, que asumirán en tal caso las funciones atribuidas por esta Ley a dichos entes”*. Entre las funciones a las que se refiere el mencionado Art. 14 se encuentra *“la gestión supramunicipal de los servicios de aducción y depuración”*.

Por su parte, el artículo 11 de la Ley 5/2010 de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, establece que *“con la finalidad de asegurar el ejercicio íntegro de las competencias municipales, las competencias de asistencia que la provincia preste a los municipios, por sí o asociados, podrán consistir en asistencia técnica, económica o material”*.

Séptimo.- La Excma. Diputación Provincial de Jaén, de conformidad con los Acuerdos de Encomienda y/o Delegación de facultades adoptados por 43 ayuntamientos de la provincia de Jaén para la prestación por aquella de los servicios relacionados con el ciclo integral del agua de uso urbano, realiza la gestión integral de los servicios públicos del ciclo integral del agua de uso urbano de competencia de la Diputación Provincial de Jaén o que puedan serle encomendadas por otras Administraciones Públicas, a través de los instrumentos de gestión previstos en la legislación vigente, garantizando, de modo particular, el cumplimiento de la normativa de contratación pública y gestión patrimonial, especialmente la Ley 9/2017 Contratos del Sector Público y la Ley 33/2003 Patrimonio de las Administraciones Públicas

Los 43 municipios de la provincia de Jaén se benefician en la actualidad de los servicios prestados por la Diputación Provincial, entre los que se encuentran:

- Control y aprovechamiento de recursos
- Captación, tratamiento y suministro de agua potable

- Mantenimiento y conservación de redes de distribución de abastecimiento
- Mantenimiento y conservación del alcantarillado
- Gestión de estaciones depuradoras de aguas residuales
- Control y facturación de consumos
- Gestión económica y administrativa de los servicios encomendados o delegados.

Octavo.- Con fecha 5 de mayo de 2016 se celebró reunión entre las partes firmantes del convenio de 19 de julio de 2001, con objeto de dar cuenta de la situación de la explotación de la infraestructura por parte de ACUAES y la nueva licitación del servicio, en la que los AYUNTAMIENTOS y la DIPUTACIÓN han trasladado a ACUAES el interés en que las tareas de operación y mantenimiento de las obras de abastecimiento a diversos núcleos de la provincia de Jaén mediante la interconexión de los sistemas del Víboras y del Quiebrajano, hasta ahora prestadas directamente por ACUAES desde la recepción de las obras, sean realizadas, en un futuro próximo, por la Diputación de Jaén, a través de cualquiera de los instrumentos de gestión previstos en la legislación vigente, con objeto de prestar la gestión del servicio de abastecimiento de agua en alta a los ayuntamientos de Jamilena, Martos, Torredelcampo y Torredonjimeno, una vez que los Acuerdos de Delegación de las facultades de prestación del servicio público de abastecimiento de agua potable en alta, a la Diputación Provincial de Jaén, hayan sido adoptados y aceptados por los Plenos de los Ayuntamientos antes relacionados y por el Pleno de la Diputación Provincial, respectivamente y, tras la suscripción de la correspondiente acta de puesta a disposición de la infraestructura por parte de ACUAES a LA DIPUTACIÓN.

Noveno.- Que los ayuntamientos de Jamilena, Martos, Torredelcampo y Torredonjimeno, de conformidad con los Acuerdos de Delegación de las facultades de prestación del servicio público de abastecimiento de agua potable en alta a la Diputación Provincial de Jaén, adoptados por los Plenos de los Ayuntamientos antes referidos, y aceptados por el Pleno de la Diputación, han manifestado su voluntad de que los servicios de Captación, tratamiento y suministro de agua potable y Mantenimiento y conservación de redes de distribución de abastecimiento, que hasta ahora prestaba la sociedad ACUAES sean prestados por la Diputación Provincial, a través de cualquiera de los instrumentos de gestión previstos en la legislación vigente y se garantice, de modo particular, el cumplimiento de la normativa de contratación pública y gestión patrimonial, especialmente la Ley 9/2017 Contratos del Sector Público, la Ley 33/2003 Patrimonio de las Administraciones Públicas y la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Décimo.- En virtud de lo anteriormente expuesto, las partes, actuando mediante las representaciones expuestas, suscriben y formalizan el presente Convenio para la

ejecución de las labores materiales de explotación y mantenimiento de las *“Obras de abastecimiento a diversos núcleos de la provincia de Jaén mediante la interconexión de los sistemas del Víboras y del Quiebrajano”*, con sujeción a las siguientes:

CLÁUSULAS

I. OBJETO

El objeto de este convenio es la cesión por ACUAES a la Diputación Provincial de Jaén de las tareas materiales de explotación, operación, conservación y mantenimiento de las infraestructuras de las *“Obras de abastecimiento a diversos núcleos de la provincia de Jaén mediante la interconexión de los sistemas del Víboras y del Quiebrajano”*, que realizará mediante cualquiera de los instrumentos de gestión previstos en la legislación vigente garantizando, de modo particular, el cumplimiento de la normativa de contratación pública y gestión patrimonial, especialmente la Ley 9/2017 Contratos del Sector Público, la Ley 33/2003 Patrimonio de las Administraciones Públicas y la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía; en las condiciones establecidas en las cláusulas siguientes y de conformidad con los condicionantes técnicos que se recogen en el Anexo III de esta Adenda.

II. PLAZO

El plazo previsto para la realización de dichas actuaciones sobre la infraestructura de titularidad estatal será de CUATRO (4) años contados desde la fecha del acta de puesta a disposición de las infraestructuras, pudiendo las partes, con una antelación mínima de seis meses a la fecha en la que finalice el plazo de vigencia establecido, acordar su prórroga por un periodo de hasta CUATRO (4) años adicionales, regulándose las condiciones que rijan dicha prórroga en un adenda al presente convenio.

Finalizada la vigencia del presente convenio se optará, en todo caso, por una de las siguientes opciones, bien volver al esquema de explotación vigente hasta la firma de este convenio o bien la suscripción de un nuevo convenio entre las partes.

III. PUESTA A DISPOSICIÓN DE LAS INSTALACIONES

Desde la fecha de recepción de las obras, las infraestructuras objeto del presente convenio, vienen siendo gestionadas directamente por ACUAES con auxilio de medios ajenos.

La suscripción en su caso, previo acuerdo de la Comisión de Seguimiento, del ACTA DE PUESTA A DISPOSICIÓN de las tareas de operación y mantenimiento supondrá la necesaria puesta a disposición de LA DIPUTACIÓN de las instalaciones, derechos y terrenos, en su caso, que conforman la infraestructura de las *“Obras de abastecimiento a diversos núcleos de la provincia de Jaén mediante la interconexión de los sistemas del Víboras y del Quiebrajano”*, a los solos efectos de su explotación, y sin que ello suponga transmisión alguna de la titularidad ni reconocimiento de derecho real alguno sobre las instalaciones.

A esos efectos, dicho documento servirá de Acta de puesta a disposición de las infraestructuras para su conservación, reparación, mantenimiento y operación por LA DIPUTACIÓN.

Las infraestructuras puestas a disposición se entregarán por parte de ACUAES en adecuado estado de funcionamiento y conservación, siendo este estado el que deberán presentar en el momento en el que finalice la vigencia de este Convenio y revierta a la Sociedad Estatal, o a la entidad que señale la Administración General del Estado, la realización de las tareas descritas.

Junto al acta de puesta a disposición de las infraestructuras se entregará a LA DIPUTACIÓN la documentación relativa a las obras ejecutadas, el Proyecto *“as built”* de las referidas obras, así como un informe sobre su estado.

En dicha acta deberá detallarse con exactitud cada una de las infraestructuras que se ponen a disposición de LA DIPUTACIÓN, con indicación y descripción de los predios en los que se encuentren ubicados o donde se hayan instalado las distintas conducciones de abastecimiento de agua y demás instalaciones. Aportándose las referencias catastrales y registrales, si le constan a ACUAES y, mediante certificaciones expedidas por la referida Sociedad Estatal, respecto de los derechos que ostentan del resto de bienes que integran dicha infraestructura.

LA DIPUTACIÓN deberá manifestar en dicho acto su conformidad con la descripción del estado y la situación de las instalaciones que se ponen a su disposición, según se recoge en los documentos reseñados y en atención a las previas visitas y verificaciones realizadas, así como al conocimiento de las

instalaciones que posee en su condición de cofinanciador de la infraestructura hidráulica.

Necesariamente a la fecha de la formalización del Acta de Puesta a Disposición no deberán existir cantidades pendientes de pago por parte de los usuarios de las infraestructuras o en su defecto deberá existir una sentencia judicial o laudo arbitral que garantice el cobro por parte de la Sociedad de las cantidades pendientes de pago por parte de los usuarios.

IV. CONDICIONES DE LA PUESTA A DISPOSICIÓN POR ACUAES Y CORRELATIVA ASUNCIÓN DE LAS TAREAS DE EXPLOTACION POR LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAEN

En la ejecución de los acuerdos incluidos en este Convenio las partes deberán cumplir con las recíprocas obligaciones y derechos que se enumeran a continuación, una vez suscrita la correspondiente ACTA DE PUESTA A DISPOSICIÓN.

LA DIPUTACIÓN se obligará en virtud de este convenio a hacer frente a todos aquellos gastos que se generen por las tareas de mantenimiento y operación en el desarrollo de la explotación de las infraestructuras cedidas. Igualmente se obligará a efectuar en las obras las reparaciones necesarias para mantenerlas en adecuadas condiciones de uso, realizando aquellas operaciones de conservación y reparación necesarias para que sirvan a su fin en todo momento, no incluyéndose entre las mismas las debidas a vicios ocultos, cuya subsanación y reparación corresponderá al constructor de las mismas.

IV.1 Obligaciones, responsabilidades y compromisos de LA DIPUTACIÓN

IV.1.1. LA DIPUTACIÓN realizará las tareas convenidas a través de los instrumentos de gestión previstos en la legislación vigente, con el objetivo de asegurar la conservación de la infraestructura y su utilización para el fin que le es propio: garantizar el abastecimiento de agua potable a través de estos sistemas de abastecimiento para la población de los municipios de Jamilena, Martos, Torredelcampo y Torredonjimeno, con el alcance, extensión y condiciones que habrán de establecerse en los documentos a aportar por parte de LA DIPUTACION en el momento de suscripción del acta y que habrán de ser aprobados por ACUAES, consistentes en:

- a) Manual de operación del sistema.
- b) Plan de mantenimiento y conservación de las instalaciones.

ACUAES podrá exigir que se introduzcan modificaciones en el contenido y/o alcance de los referidos documentos durante todo el periodo de vigencia del convenio, teniendo la facultad de verificar su cumplimiento para lo que podrá solicitar la documentación que considere precisa sin perjuicio de la obligación de LA DIPUTACIÓN de aportar con periodicidad anual un informe de explotación en el que se recojan tanto las operaciones de mantenimiento llevadas a cabo en el periodo como los principales datos de la operación y las incidencias surgidas.

No obstante, las modificaciones exigidas por ACUAES no podrán suponer para la Diputación Provincial una inversión extraordinaria y diferente de las ocasionadas por las tareas normales de conservación, mantenimiento y uso de las instalaciones. En caso contrario, dichas modificaciones deberán de ser objeto de análisis en el seno de la Comisión de Seguimiento y, en su caso, serían objeto de un nuevo Convenio de financiación.

IV.1.2. LA DIPUTACIÓN, a partir de la suscripción de la correspondiente ACTA DE PUESTA A DISPOSICIÓN de la operación y mantenimiento, será el único responsable de las operaciones de conservación, mantenimiento, reparación, reposición de elementos y equipos y explotación en general de la infraestructura hidráulica, en los términos que garanticen los derechos y posiciones de las respectivas partes, sin perjuicio de las reclamaciones que legal o contractualmente se puedan efectuar a los Contratistas que, en su caso, intervinieran en las tareas referidas o de los vicios ocultos de la construcción que habrán de ser en su caso gestionados por ACUAES en los términos previstos en la legislación de contratos.

Así, LA DIPUTACIÓN deberá afrontar cuantas reclamaciones, gastos y responsabilidades se puedan derivar de la ejecución de los trabajos reseñados. En consecuencia, responderá de los daños que puedan ocasionarse a bienes o personas por la normal o anormal conservación, explotación y mantenimiento de las obras e instalaciones de dicha infraestructura hidráulica, que pudieran producirse con posterioridad a la suscripción del Acta de puesta a disposición. En este sentido, será obligación de LA DIPUTACIÓN contar con los seguros de responsabilidad civil y daños frente a terceros que cubran los riesgos que puedan derivarse de la ejecución de las tareas que son objeto de este Convenio.

IV.1.3. LA DIPUTACIÓN será la única responsable frente a ACUAES del cumplimiento de las obligaciones, responsabilidades y compromisos adquiridos.

IV.1.4. LA DIPUTACIÓN no podrá realizar, sin autorización escrita previa de ACUAES, modificación u obra alguna en la infraestructura hidráulica puesta a su disposición, salvo aquellas actuaciones inherentes al normal y correcto funcionamiento de la prestación del servicio de abastecimiento de agua en alta a los municipios afectados, con la limitación establecida en el siguiente apartado IV.2.3.

IV.1.5. LA DIPUTACIÓN deberá facilitar en todo momento el acceso de ACUAES a las instalaciones objeto de cesión.

IV.1.6. LA DIPUTACIÓN estará obligada al cumplimiento de la normativa de contratación pública y gestión patrimonial, especialmente la Ley 9/2017 Contratos del Sector Público, la Ley 33/2003 Patrimonio de las Administraciones Públicas y la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Igualmente, LA DIPUTACIÓN estará obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de aguas y protección del medio ambiente, en particular, las relativas a la utilización y protección del dominio público hidráulico, dando inmediata cuenta a la Administración hidráulica, a través del cauce de la Sociedad Mercantil Estatal Aguas de las Cuencas de España, S.A., de cuantas infracciones a la citada normativa se puedan producir, a partir de la suscripción del Acta de puesta a disposición, en los terrenos o bienes ocupados por la obra hidráulica, y recabando la colaboración y auxilio, por el mismo medio, de la Administración para evitar, prevenir y restaurar, en su caso, los efectos de la comisión de acciones constitutivas de tales infracciones que puedan producirse desde ese momento.

En el momento de la suscripción del Acta de puesta a disposición de las infraestructuras hidráulicas, ACUAES deberá entregar a la Diputación Provincial de Jaén todas las autorizaciones de vertidos o ambientales exigidas por la legislación vigente. En caso de ausencia de dichas autorizaciones, las posibles infracciones derivadas de su incumplimiento no serán de la responsabilidad de la Diputación Provincial.

IV.1.7. Dado que la actuación fue cofinanciada con fondos europeos, LA DIPUTACIÓN deberá hacer constar en todos los elementos divulgativos o

publicitarios referidos a la instalación la participación financiera de la Unión Europea y el Gobierno de España.

IV.1.8. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones anteriores, tanto de índole material como legal, y las consecuencias dimanantes del mismo, serán de la exclusiva responsabilidad de la Diputación Provincial de Jaén. En este sentido, la intervención de ACUAES en atención a lo previsto en las cláusulas IV.2.2 y IV.2.3 no supondrá, en ningún caso, asunción ni transmisión de responsabilidad alguna a la sociedad estatal como consecuencia de las actuaciones desarrolladas y las decisiones adoptadas por la DIPUTACIÓN.

IV.2 Obligaciones y compromisos de la Sociedad Estatal:

IV.2.1. Desde la recepción de las obras, como así viene sucediendo, y hasta la suscripción de la mencionada ACTA DE PUESTA A DISPOSICIÓN, las tareas de operación y mantenimiento serán realizadas directamente por ACUAES. A estos efectos, todos los costes directos e indirectos en los que, en su caso, incurra ACUAES para la correcta explotación de la infraestructura hidráulica objeto del Convenio serán repercutibles en las tarifas que luego se describen.

IV.2.2. Tras la suscripción de la correspondiente ACTA DE PUESTA A DISPOSICIÓN, en atención a la titularidad de las obras, ACUAES realizará la inspección y verificación de la adecuada explotación de las instalaciones puestas a disposición de LA DIPUTACIÓN. Dichas tareas de inspección y verificación consistirán en el análisis de los datos generales de explotación facilitados por LA DIPUTACIÓN, así como visitas a las instalaciones cuyo objeto es asegurar que las infraestructuras mantienen adecuadas condiciones de operación y estado. Estas visitas tendrán una periodicidad al menos semestral.

Como manifestación de dicha supervisión, ACUAES designará un Inspector Técnico de Explotación, que será el interlocutor válido con LA DIPUTACIÓN a los efectos de las tareas que constituyen el objeto de este Convenio.

IV.2.3. En relación con las grandes obras de reparación y reposición de elementos, entendiéndose por tales aquellas cuyo presupuesto exceda de 20.000 €, corresponderá a ACUAES su autorización. La ejecución, dirección y abono corresponderá a LA DIPUTACIÓN, en base al apartado IV.1.2.

No obstante, la ejecución de dichos trabajos deberá ser informada con anterioridad a su contratación por la Comisión de Seguimiento de la actuación regulada en la cláusula VI.

V. CONDICIONES ECONÓMICAS DE LA EXPLOTACIÓN

Hasta la formalización, en su caso, del ACTA DE PUESTA A DISPOSICIÓN de las tareas de operación y mantenimiento, entre ACUAES y LA DIPUTACIÓN, seguirá vigente el régimen de tarifas y facturación aplicado hasta la fecha.

Tras la formalización, en su caso, del ACTA DE PUESTA A DISPOSICIÓN de las tareas de operación y mantenimiento, entre ACUAES y LA DIPUTACIÓN, regirán las condiciones económicas siguientes:

a) Determinación de las Tarifas

De conformidad con lo establecido en el Convenio de Gestión Directa de ACUAES y en atención a la utilización de la infraestructura hidráulica construida, LA DIPUTACIÓN se obliga formalmente a sufragar la totalidad del importe a que ascienda la componente de explotación de la tarifa, TARIFA VARIABLE, de cobertura de los gastos de explotación y conservación de la infraestructura hidráulica y gastos propios de la Sociedad Estatal que tiene por objeto:

- por un lado, cubrir los gastos de funcionamiento, explotación y conservación de la obra hidráulica que deba realizar ACUAES para velar por el buen uso de las infraestructuras hidráulicas ejecutadas, trabajos de reparación de la infraestructura que haya de acometer, y cualquier otro relacionado con los anteriores como cánones, impuestos, indemnizaciones, etc., en los que pudiera incurrir, en su caso, ACUAES; cuya justificación y liquidación deberá presentar ACUAES en la Comisión de Seguimiento a la que hace referencia la cláusula VI del presente convenio.
- y por otra parte, contribuir a sufragar los gastos generales de la Sociedad.

El importe por contribución a los gastos generales de la Sociedad se fija inicialmente en 58.204 €/año (equivalente al 2 por mil del importe de la inversión). No obstante este importe se regularizará con carácter anual en función de los costes internos reales de la Sociedad y del porcentaje que represente esta actuación respecto del total de actuaciones en explotación de la Sociedad, no pudiendo este superar en ningún caso el 2,75 por mil del importe de la inversión. Este valor se

fijará cada año antes del 15 de octubre, de tal forma que LA DIPUTACIÓN pueda incluir en los Presupuestos del año siguiente la consignación presupuestaria correspondiente.

Sobre el importe obtenido por aplicación de las componentes de la Tarifa se repercutirá por ACUAES el IVA correspondiente.

En el Anexo IV a este Convenio se incluye una previsión de las Tarifas y sus componentes para que se apruebe el compromiso de su pago por LA DIPUTACIÓN. Dado que el objeto de este Convenio es la ejecución por LA DIPUTACIÓN de las tareas de operación y mantenimiento, en dicha previsión de tarifas no se ha incluido importe alguno de costes de operación o mantenimiento a satisfacer por Acuaes.

b) Devengo y pago de las Tarifas

Se conviene expresamente que el nacimiento de la obligación de pago de las tarifas, y el consecuente derecho al cobro de las mismas por ACUAES, surge, en todo caso, en contraprestación a la ejecución de la infraestructura hidráulica construida, por lo que LA DIPUTACIÓN se constituye en deudor del pago de la tarifa correspondiente con independencia de la efectiva utilización de la infraestructura, siendo su ejecución hecho determinante para que nazca la obligación de pago de la tarifa y el correlativo derecho de ACUAES para exigirla.

El presupuesto anual de las tarifas se analizará por la Comisión de Seguimiento regulada en la Cláusula VI del presente Convenio en los quince días siguientes al inicio de la explotación de la obra hidráulica por LA DIPUTACIÓN y, a partir de entonces, durante el primer trimestre del año de aplicación, determinándose su cuantía en función de lo establecido en la anterior letra a) de esta Cláusula. Esta estimación tarifaria servirá para que las partes tengan conocimiento aproximado de los correspondientes importes, en orden a presupuestar y prever su pago o cobro.

Las tarifas aprobadas por ACUAES se repercutirán a LA DIPUTACIÓN en el mes posterior a la entrada en funcionamiento de la obra hidráulica y, a partir de entonces, anualmente, en el mes de junio de cada año natural.

En dichas facturas se incluirá el importe correspondiente en los términos anteriormente referidos.

Las facturas se emitirán a nombre de LA DIPUTACIÓN quien deberá abonar a ACUAES los costes que ocasione la puesta a disposición de la explotación de las instalaciones.

El pago de las facturas deberá efectuarse en el plazo de treinta (30) días desde su recepción, en el establecimiento bancario que, a estos efectos, señale ACUAES a LA DIPUTACIÓN.

c) Interés de demora

En caso de demora en el pago de la aportación que le corresponde efectuar a LA DIPUTACIÓN esta compensará a ACUAES, según el interés de demora que resulte de la aplicación de lo dispuesto en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, desde la fecha de entrada en mora, hasta la fecha del efectivo abono de las cantidades adeudadas.

d) Garantía de pago de las aportaciones y tarifas

En garantía de la efectividad de las obligaciones asumidas respecto a las aportaciones establecidas en este Convenio, y de conformidad con lo establecido en el Convenio de Gestión Directa, se adjuntan en el Anexo II de este Convenio los compromisos plurianuales aprobados por LA DIPUTACIÓN en los que se recogen las previsiones de las anualidades correspondientes a cada ejercicio, para los cuatro primeros años de duración inicial del Convenio.

Además, LA DIPUTACIÓN entregará cada año, hasta la totalidad de los quince, copia de los documentos contables referidos a la retención de crédito presupuestario (RC) y facilitará los documentos referidos a su autorización y disposición (AD). En el caso de prórroga presupuestaria se dispondrán los créditos presupuestarios necesarios y suficientes para hacer frente a los referidos compromisos de pago.

En cualquier caso LA DIPUTACIÓN se obliga al pago de sus aportaciones y tarifas en la forma y cuantía que cubra la totalidad de las mismas. En este sentido, LA DIPUTACIÓN no podrá invocar el impago de las cuotas por parte de cualquiera de los municipios integrados en el mismo, ni por otros usuarios finales, ni los ocasionales fallos producidos por causa de fuerza mayor, para excusar el pago de las contraprestaciones, viniendo obligado a realizar lo necesario para arbitrar los fondos precisos para el pago, haciéndose cargo, además, de las consecuencias de la

mora en el mismo. A estos efectos se deberá prever en las correspondientes tarifas y cánones de LA DIPUTACIÓN las exacciones suficientes para la cobertura de las tarifas y aportaciones comprometidas en este Convenio.

El impago de las tarifas por parte de LA DIPUTACIÓN se considerará como incumplimiento a los efectos de lo dispuesto en el artículo 1124 del Código Civil, estando ACUAES legitimada para ejercer cuantas acciones le competan para exigir el pago de las mismas, transcurridos tres meses desde que se haya requerido el cobro de la tarifa impagada.

Dicho impago podrá considerarse como causa de resolución del convenio.

VI. DERECHO A LA INFORMACIÓN

Las partes tendrán derecho a ser informadas, a través de los representantes que designen, sobre el desarrollo de la actuación objeto del Convenio en todas aquellas materias no sometidas a su informe previo, y a ser oídos en relación con las incidencias fundamentales que afecten al mismo.

A estos efectos se constituirá una Comisión de Seguimiento del Convenio cuya finalidad principal será determinar la cuantificación de la tarifa de explotación a aplicar en cada ejercicio, así como conocer aquellas incidencias relevantes con repercusión en la explotación, e interpretar las dudas que se susciten relacionadas con el presente Convenio.

La comisión de seguimiento deberá verificar que el uso y el aprovechamiento de las obras a realizar por el Gestor de la Explotación son conformes con el presente Convenio y que su estado de conservación resulta adecuado, en todo momento, al fin al que están destinados.

Esta Comisión de Seguimiento estará integrada por cuatro miembros que serán designados de la siguiente manera:

- Dos a propuesta de ACUAES.
- Dos a propuesta de LA DIPUTACIÓN.

Los miembros de la Comisión de Seguimiento podrán asistir a las reuniones de la misma acompañados del personal técnico que consideren oportuno.

Actuará como Presidente un representante de ACUAES, con voto dirimente en caso de empate, y como Secretario, la persona que al efecto designe el Presidente de la Comisión.

La Comisión de Seguimiento se reunirá a petición de alguna de las partes, y con periodicidad mínima anual, levantándose el acta correspondiente con los acuerdos adoptados.

VII. DURACIÓN, VIGENCIA

Este Convenio se mantendrá vigente por un periodo de CUATRO (4) años contados desde la fecha del acta de puesta a disposición de las infraestructuras, pudiendo las partes, con una antelación mínima de seis meses a la fecha en la que finalice el plazo de vigencia establecido, acordar su prórroga por un periodo de hasta CUATRO (4) años adicionales, regulándose las condiciones que rijan dicha prórroga en un adenda al presente convenio.

En caso de no acordarse la citada prórroga, una vez finalizada la vigencia del presente convenio optará, en todo caso, por una de las siguientes opciones, bien volver al esquema de explotación vigente hasta la firma de este convenio o bien la suscripción de un nuevo convenio entre las partes.

VIII. RESOLUCIÓN

El presente convenio podrá resolverse por alguna de las siguientes causas, previstas en la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público:

- a) Por el transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) Por el acuerdo unánime de las partes que lo suscriben.
- c) Por el incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.
- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.
- f) Por el impago de las tarifas previstas en la cláusula V del presente convenio.
- g) Por el incumplimiento de la normativa de contratación pública y gestión patrimonial en la prestación los servicios de captación, tratamiento y

suministro de agua potable y mantenimiento y conservación de redes de distribución de abastecimiento.

Consecuentemente, será causa de resolución prevista en el apartado c), referido anteriormente, y ACUAES podrá instar la recuperación de las instalaciones para continuar con su explotación, en el caso de que, como consecuencia de la ejecución de las tareas de inspección y verificación que le competen, la Sociedad Estatal advirtiese, en cualquier momento, que los trabajos de operación, mantenimiento y conservación desarrollados por LA DIPUTACIÓN estuvieran produciendo un menoscabo o deterioro de las instalaciones hidráulicas o que los mismos no se estuvieran realizando de forma adecuada. En estos casos, ACUAES deberá avisar fehacientemente de dichas circunstancias a LA DIPUTACIÓN y comunicarlo igualmente a la Comisión de Seguimiento, a los efectos de que, en un plazo máximo de tres meses desde dicha comunicación, aquella adopte todas las medidas correctoras que procedan. Si ello no tuviera lugar en el plazo referido, o la Sociedad ACUAES que lo actuado no es suficiente, tras informe de la Comisión de Seguimiento al respecto, deberá de notificar a LA DIPUTACIÓN la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio, debiendo entregar las instalaciones a ACUAES inmediatamente, sin perjuicio de la mutua exigencia de las responsabilidades que pudieran invocar las partes. En estos casos, el Acta de puesta a disposición de las infraestructuras perderá su vigencia, reinstaurándose la plena vigencia de la realización de las tareas de operación y mantenimiento por parte de ACUAES, en su integridad.

IX. MODIFICACION DEL CONVENIO

El convenio podrá modificarse a instancias de la Comisión de Seguimiento o cualquiera de las partes firmantes, siempre que todas ellas estén de acuerdo en los extremos de dicha modificación. No obstante, cualquier modificación del presente Convenio, requerirá la suscripción de una Adenda al mismo, cuya firma requerirá los correspondientes informes previos y la misma tramitación que la llevada a cabo para suscribir este Convenio.

X. JURISDICCIÓN

Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Convenio o relativo al mismo, a su interpretación o ejecución, su incumplimiento, resolución o nulidad, se resolverá por la jurisdicción competente.

Manifestando su conformidad con todo lo anterior, las partes que intervienen firman dos ejemplares del presente documento, en el lugar y fecha al comienzo indicados, quedando un ejemplar en poder de cada una de ellas.

Por Aguas de las Cuencas de
España, S.A.
La Directora General



D^a. María Rosa Cobo Mayoral

Por la Diputación Provincial
de Jaén
El Presidente



D. Francisco Reyes Martínez